

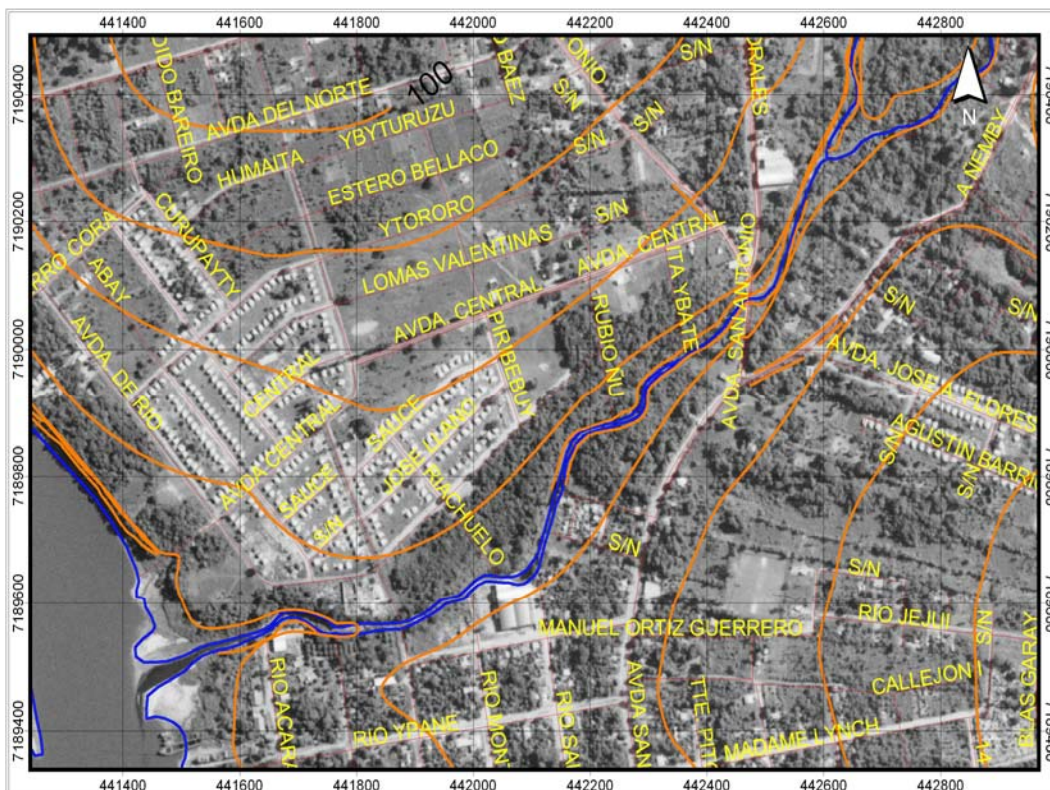
Contraloría General de la República

*Dirección General de Control de la Gestión de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente*

**RESOLUCIÓN CGR N° 553/06**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM), A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO Y A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, A FIN DE VERIFICAR SU GESTIÓN EN CUANTO A LA SITUACIÓN AMBIENTAL DEL ENTORNO DEL ARROYO GUAZÚ, EN EL ÁREA CIRCUNDANTE A LA URBANIZACIÓN “LAS GARZAS”, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”**

**RESUMEN EJECUTIVO**



Asunción - Paraguay  
Febrero, 2007

## RESOLUCIÓN CGR N° 553/06

***“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM), A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO Y A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, A FIN DE VERIFICAR SU GESTIÓN EN CUANTO A LA SITUACIÓN AMBIENTAL DEL ENTORNO DEL ARROYO GUAZÚ, EN EL ÁREA CIRCUNDANTE A LA URBANIZACIÓN “LAS GARZAS”, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”***

### 1.1 ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El 1 de febrero de 2006, la Comisión Vecinal Las Garzas II solicitó la intervención de la Contraloría General de la República (CGR) a la Municipalidad de San Antonio, al Centro de Salud local y a la Secretaría del Ambiente, por la inacción ante denuncias presentadas contra las curtiembres ubicadas en la zona. La solicitud obra en el Expediente CGR N° 0383/06. El 23 de febrero de 2006, la CGR emitió la Resolución CGR N° 281 *“Por la cual se dispone la realización de una Inspección Técnica In Situ al sitio afectado por las curtiembres, ubicadas en el distrito de San Antonio, Departamento Central, a fin de verificar y evaluar los efectos ambientales producidos en la zona”*, cuyo informe recomienda la realización de un Examen Especial a la gestión de la Secretaría del Ambiente, Municipalidad de San Antonio y a la Gobernación del Departamento Central.

### 1.2 OBJETIVOS DEL EXAMEN

Se realizó un Examen Especial con el objeto de evaluar la gestión de los entes auditados en el cumplimiento de sus competencias legales, a efectos de preservar el ambiente y la calidad de vida.

### 1.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Se evaluó la gestión de la Municipalidad de San Antonio, Secretaría del Ambiente y la Gobernación del Departamento Central, en cuanto a los procedimientos implementados para la habilitación de curtiembres, autorizaciones y control de las descargas industriales al Arroyo Guazú, en la zona aledaña a la urbanización Las Garzas, distrito de San Antonio. Las industrias incluidas en el presente examen se limitan a las denunciadas y cuya existencia se verificó en el transcurso de la inspección técnica realizada en el marco de la Resolución CGR N° 281/06.

### 1.4 CONCLUSIONES GENERALES

- El Centro de Salud de San Antonio se pronunció el 27 de marzo de 2006, e informó a la SEAM sobre la problemática relacionada con las curtiembres instaladas en la ciudad de San Antonio, expresando: *“...se perciben de fuertes olores penetrantes, fétidos, nauseabundos y que son liberados por las curtiembres del lugar la mayoría de las veces a la noche, madrugada y de día indistintamente, logrando inquietar a toda la población de los alrededores, escuelas, iglesias, colegios, provocando falta de sueños y causando todo tipo de molestias de origen nervioso, diarreas, vómitos y fuertes dolores de cabeza...”*. Aún así, la SEAM otorgó las Licencias Ambientales a las empresas (el 31 de julio de 2006 a Costa Brava, el 29 de mayo de 2006 a Kaspar Suelas, el 03 de mayo de 2006 a Agrocueros y el 2 de junio de 2006 a Tecnocuer) y el 21 de abril de 2006, la Municipalidad declaró de interés a las curtiembres ubicadas en su territorio.
- El desorden y la ausencia de documentos en la municipalidad, referentes tanto a la organización y planeamiento de su territorio, como a los generados durante el proceso de autorizaciones, posibilita la instalación indebida de industrias, por la imposibilidad de detección oportuna de la situación irregular de las mismas.
- Los gobiernos municipales que se han sucedido hasta la fecha, se muestran ajenos al cumplimiento de los requerimientos ambientales establecidos y al plan regulador del municipio, con lo que posibilitan la anarquía en el uso de su territorio y conducen a problemas sociales, ambientales y de salud, disminuyendo la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- La Gobernación evita participar en el proceso de EvIA, emitiendo un “Certificado de No Objeción Departamental”, que no está acorde a la Ley N° 294/93 *“De Evaluación de Impacto Ambiental”* y, aunque cuenta con una Secretaría de Medio Ambiente y Turismo, su injerencia en la ubicación y operación de las industrias/emprendimientos/empresas, es prácticamente nula.
- La SEAM no ha adecuado cabalmente sus acciones para cumplir y hacer cumplir las exigencias establecidas en la Ley 294/93 *“De Evaluación de Impacto Ambiental”* y su Decreto Reglamentario N° 14.281/96. Los trámites relacionados a su cumplimiento prosiguen sin que se cumplan con los requisitos formales legalmente establecidos.

- La SEAM otorgó documentos (certificados de gestión administrativa, licencia provisoria, licencia condicionada), y aceptó documentos (actas de compromiso), que en el fondo constituyen autorizaciones de operación para aquellas empresas que no llenan los requisitos para obtener una licencia ambiental según las exigencias legales. De esta manera se otorgan numerosas concesiones por cortos periodos de tiempo, que suman largos plazos en los que la empresa funciona “legalmente” sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente. Si bien estas concesiones las realiza con el establecimiento de condicionantes, se ha comprobado que en la mayoría de los casos los requerimientos no se cumplen, igualando la situación a las mismas que fueron condiciones causales de suspensiones impuestas y siguen causando impacto al ambiente en contraposición a las leyes ambientales.
- La SEAM no realizó el debido control ni exigió las documentaciones requeridas en las presentaciones por parte de las empresas e industrias afectadas, a fin de adecuarse a las leyes vigentes.

### 1.5 RECOMENDACIONES GENERALES

Municipalidad de San Antonio:

- La Municipalidad debe establecer sistemas de control y registros adecuados de todas las documentaciones solicitadas y emitidas por la institución, de manera a garantizar la integridad de los datos suministrados y el sustento de las decisiones tomadas.
- La entidad debe revisar el plan de ordenamiento de su territorio y tomar las medidas necesarias para exigir el cumplimiento del mismo y de las normativas relacionadas y realizar su actualización según las nuevas condiciones reinantes y en base a criterios técnicos adecuados.
- En caso de adaptar su futuro planeamiento a las condiciones actuales de su territorio, la municipalidad deberá tomar las medidas necesarias para devolverles a los pobladores afectados por la ubicación inadecuada de las industrias, las características residenciales del lugar donde se localizaron, el cual estaba acorde con el Plan Regulador vigente.
- La Municipalidad debe dar cumplimiento cabal a todas las disposiciones legales ambientales, sean del Gobierno Central o Local, y apoyar las acciones de descentralización establecidas en la Ley 1561/00 “*Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente*”.
- El ente debe tomar las acciones pertinentes para deslindar responsabilidades por las decisiones tomadas en contravención a las leyes ambientales y a las regulaciones dispuestas por la misma Municipalidad, observadas en este informe. Asimismo, se insta a las autoridades municipales a realizar una evaluación objetiva costo/beneficio, resultante de la situación verificada en esta auditoría, respecto a la implantación de las industrias en forma concomitante con las viviendas (zona habitacional), a fin de capitalizar la experiencia.

Secretaría del Ambiente:

- La SEAM debe implementar las medidas y procedimientos necesarios para el control a cada etapa del proceso de evaluación de los Estudios de Impactos Ambientales, de modo a asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada etapa. Dicha práctica posibilitará, además, detectar en forma oportuna incumplimientos, tomar las medidas del caso, exigir el cumplimiento a las empresas y, en caso de la no observancia, se tendrá la posibilidad de identificar a los responsables y sancionarlos.
- La SEAM deberá adecuarse a lo establecido en la Ley N° 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*”. Exigir a las empresas el cumplimiento de su cronograma y de las medidas de mitigación y no otorgar licencias ambientales ni documentación alguna que pueda entenderse como una habilitación, hasta tanto se adecuen a las normativas vigentes. Además, deberá realizar los trámites necesarios en cuanto a las irregularidades detectadas, en las instancias correspondientes, a fin de deslindar y/o identificar responsabilidades y tomar los recaudos legales necesarios.
- La SEAM debe rever las condiciones en que concedió y renovó las Licencias Ambientales a las diferentes empresas ubicadas en las diferentes áreas residenciales, especialmente la urbanización “Las Garzas”, y debe tomar las medidas correctivas pertinentes.

Es nuestro informe.

Téc. Nora B. Ramírez F.  
Auditor

Téc. Aníbal Jimenez  
Auditor

Arq. J. Amada Alegre A.  
Auditor

Ing. Quím. Gloria Herrero  
Supervisora

Lic Biól. Emilio Buongermini  
Coordinador General

Asunción, 20 de febrero de 2007